

II

(Comunicaciones)

ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES

COMISIÓN EUROPEA

Memorando de Acuerdo entre la Comisión Europea y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en relación con acciones comunes de comunicación en 2011**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2010/C 211/02)

La COMISIÓN EUROPEA, denominada en lo sucesivo «la Comisión», y
la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, denominada en lo sucesivo «la OIE»,
a las que se hace referencia conjunta, en lo sucesivo, como «las Partes»,

DECIDIDAS a

- La Comisión y la OIE pretenden seguir ampliando su cooperación, que se estableció oficialmente mediante el intercambio de cartas entre la Comisión y la OIE en 2004, y que se ha incrementado en los últimos años.

CONSIDERANDO que

- en 2010 se ha celebrado un Acuerdo marco entre la Comisión y la OIE cuyo objeto es adaptar el modelo de acuerdo de contribución y simplificar las negociaciones contractuales de acuerdos concretos para contribuciones específicas,
- el 2011, año en que se cumple el 250 aniversario de la creación de la profesión veterinaria y del primer sistema de salud veterinaria, debería emplearse para aumentar la sensibilización pública hacia la salud y el bienestar de los animales, la seguridad alimentaria y los asuntos de salud pública, así como hacia el papel fundamental que desempeñan los veterinarios en la sociedad respecto a estos ámbitos,
- la Comisión y la OIE comparten este objetivo de comunicación y convienen en que su cooperación sería beneficiosa para alcanzarlo. Por consiguiente, reconocen la necesidad de definir un entorno que permita aumentar su cooperación.

RECONOCIENDO

Las funciones respectivas de las dos Partes que cooperan en los citados ámbitos de comunicación, que se respaldan mutuamente.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

1. Las dos Partes cooperarán, tomando debidamente en consideración sus competencias respectivas, para lograr objetivos comunes de comunicación. A este efecto, podrán desarrollar actividades conjuntas.
2. Las dos Partes, tomando debidamente en consideración sus competencias respectivas, seguirán potenciando y ampliando el diálogo y los intercambios de información en lo tocante a las actividades de comunicación.
3. Las dos Partes, tomando debidamente en consideración sus competencias respectivas, sus estructuras institucionales y sus marcos operativos, se informarán y consultarán mutuamente, en su caso, respecto a cuestiones de comunicación que interesen a ambas.
4. Las dos Partes se manifiestan dispuestas a cooperar, tomando debidamente en consideración sus competencias respectivas, para aumentar la sensibilización pública hacia la salud y el bienestar de los animales, la seguridad alimentaria y los asuntos de salud pública, así como hacia el papel fundamental que desempeñan los veterinarios en la sociedad respecto a estos ámbitos. A este efecto, podrán desarrollar actividades conjuntas.

5. Las dos Partes cooperarán, tomando debidamente en consideración sus competencias respectivas, para mejorar la visibilidad y el reconocimiento de los veterinarios y los servicios veterinarios, que son de beneficio público a escala mundial por el papel esencial que desempeñan en la prevención y el control de las enfermedades de los animales, el bienestar animal, la seguridad alimentaria y la salud pública. A este efecto, podrán desarrollar actividades conjuntas.
6. Se establecerán puntos de contacto y mecanismos de comunicación encaminados a cumplir los objetivos que se persiguen en el marco del presente Memorando de Acuerdo.
7. Las dos Partes se comprometen a reunirse con carácter periódico para evaluar los progresos, especialmente en relación con la puesta en práctica de las acciones conjuntas de comunicación, y debatir otros modos de intensificar la colaboración mutua, incluidas las actividades en común, o estudiar sinergias potenciales.
8. Se elaborará un documento de programación en el que se detallen acciones de comunicación conjuntas, así como el papel y la responsabilidad de cada Parte.
9. Las dos Partes convendrán en los asuntos relacionados con la interpretación y ejecución del presente Memorando de Acuerdo.
10. El presente Memorando se aplicará a partir de la fecha de su firma y terminará una vez hayan finalizado las acciones acordadas en su marco o, a más tardar, el 1 de julio de 2012.

Hecho por duplicado en Bruselas, el 14 de junio de 2010.

*En nombre de la Organización Mundial de
Sanidad Animal,*
Bernard VALLAT
Director General

En nombre de la Comisión Europea,
John DALLI
Miembro de la Comisión
